



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
DIRECCIÓN DE ETICA PROFESIONAL

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
16 SEP. 2025
Hora: 4:52:19
Firma: JS:SOH
Recibido por:

Miraflores, 11 de setiembre del 2025

OFICIO N° 218 -2025-CAL/DEP

Señor Doctor

RONY JESUS ARQUÍNEGO PAZ

Director de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Sipión Llona 350

Presente. –

Asunto : Amonestación con multa de 10 URP, Expediente 142-2022

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al asunto de la referencia, comunicarle que según el Expediente N°142-2022 del procedimiento disciplinario, el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, mediante **Resolución N°1248-2024-CE- DEP-CAL**, de fecha 14 de octubre del 2024, y la **Resolución N°0255-2025-CE-DEP-CAL** de fecha 08 de julio del 2025.

Resuelve: Disponer la [REDACTED] de diez (10) URP a la abogada [REDACTED] CAL N° [REDACTED], por el plazo de seis (6) meses, sanción que empieza a computarse desde el 27 de agosto del 2025 hasta el 27 de febrero del 2026, conforme al artículo 102° literal b) del Código de Ética del Abogado, se adjunta a la presente copia de lo siguiente:

- **Resolución N°1245-2024-CE- DEP-CAL, de fecha 14.10.2024**
- **Resolución N°0255-2025-CE-DEP-CAL, de fecha 08.07.2025**

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovar mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Colegio de Abogados de Lima

DANTE JESÚS TAFUR JIMÉNEZ
Director de Ética Profesional



**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA N° 1248-2024-CE/DE P/CAL

EXPEDIENTE N° 142-2022

Miraflores, 14 de octubre de 2024

VISTOS: traídos para resolver después de haberse llevado a cabo el Acta de Audiencia de fecha 10 de setiembre de 2024, en la que se hizo el informe oral a la parte presente; el Consejo de Ética pasó a deliberar; y seguidamente se procede a expedir resolución;

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.1. Que, conforme es de verse los actuados, se tiene que la parte quejosa [REDACTED], interpone Queja en contra de la abogada quejada [REDACTED] con Registro CAL N° [REDACTED], a fin de que investigue los hechos por la presunta transgresión a los deberes fundamentales de lealtad, probidad veracidad, honradez, eficacia y buena fe, así como la responsabilidad y diligencia previstos en los artículos 1°, 5°, 6° inciso 1), 7°, 8°, 9° y 12° del Código de Ética del Abogado. La referida queja interpuesta por [REDACTED] en contra de la abogada quejada [REDACTED] quien con fecha 04 de junio de 2021 le realizó los pagos que constan en los recibos que a continuación se detalla:

| Pagos | Concepto |
|--------------------|---------------------------------------|
| S/. 800.00 Soles | Demanda |
| S/. 3,000.00 Soles | Peritaje judicial por desalojo |
| S/. 680.00 Soles | Desarchivamiento - Registros Públicos |
| S/. 400.00 Soles | Conciliación de desalojo |
| S/. 150.00 Soles | Carta Notarial |

Sin embargo, pasó un año y hasta la fecha no realizó ningún pago, ni cumplió con realizar algún trámite; razón por la cual solicita la devolución de dinero, más la indemnización por los daños y perjuicios irrogados, así como los costos y costas en los que se ha visto incurrido.

- 1.2. Por su parte, luego de admitida a trámite dicha denuncia administrativa, conforme es de verse de la Resolución del Consejo de Ética N° 1147-2022-CE/DEP/CAL emitida con fecha 18 de agosto de 2022, la abogada quejada [REDACTED] pese a estar debidamente notificada, no presento sus descargos correspondientes, declarándosele rebelde en presente procedimiento administrativo disciplinario.

2. ANTECEDENTES





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

Que, los hechos del caso es que la parte quejosa [REDACTED] [REDACTED] presenta queja en contra de la abogada quejada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Z, quien le realizó varios pagos conforme consta autos, los recibos de pagos efectuados a la abogada, para la realización de diversos trámites, sin embargo, luego de un año, la abogada no devolvió el dinero, mucho menos cumplió en realizar los diferentes tramites, por lo que, el quejoso le solicitó mediante Carta Notarial la devolución del dinero, más la indemnización por los daños y perjuicios irrogados, así como los costos y costas en los que se ha visto incurrido; no obstante, hasta la fecha no ha tenido respuesta alguna por parte de la abogada.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 3.1. PRIMERO:** Que, conforme lo dispone el artículo 41° de la Resolución N° 020-2020-P-JUDECAP-DC-2020/2021 de fecha 7 de setiembre de 2020, expedida por la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, los **mecanismos de inicio del procedimiento**, son por la modalidad de queja cuando es presentada por una persona natural; de denuncia administrativa cuando es presentada por una persona jurídica o representante de una entidad pública o privada, con interés y legitimidad para interponerla, o finalmente, la denuncia administrativa de oficio, el cual es promovido por cualquier miembro del Consejo de Ética, contra cualquier miembro de la Orden que presuntamente hubiere transgredido las normas establecidas en el Código de Ética del Abogado, Estatuto o Reglamento Disciplinario.
- 3.2. SEGUNDO:** Que, la Queja interpuesta por [REDACTED] en contra de la abogada quejada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Z, ha sido presentado por escrito por la persona natural debidamente identificada, promoviéndose contra el miembro de la Orden que presuntamente hubiera transgredido las normas establecidas en el Código de Ética del Abogado, Estatuto o Reglamento Disciplinario.
- 3.3. TERCERO:** Que, las normas deontológicas tienen un fuerte componente ético; pero también tienen un carácter normativo, es decir establecen deberes que los profesionales deben cumplir. El incumplimiento de dichas normas deontológicas puede llevar a sanciones disciplinarias. Pero las personas legitimadas para presentar una denuncia son los clientes, el propio Colegio de Abogados de Lima mediante uno de sus miembros del Consejo de Ética, conforme lo dispone el artículo 41° de la Resolución N° 020-2020-P-JUDECAP-CD-2020/2021.
- 3.4. CUARTO.** – Que, si bien es cierto la presente queja interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] en contra de la abogada quejada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Z, fue admitida por la presunta infracción a los deberes fundamentales de lealtad, probidad veracidad, honradez, eficacia y buena fe, así como la responsabilidad y diligencia, señalados en los artículos 1°, 5°, 6° inciso 1) 7°, 8° y





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

12° del Código de Ética del Abogado; sin embargo, estos hechos se subsumen en los artículos señalados, ya que la conducta que ha vulnerado la abogada quejada [REDACTED] es la falta del deber de lealtad, probidad veracidad, honradez, eficacia y buena fe, así como la responsabilidad y diligencia.

"Artículo 1°.- (...) Todos los abogados sin distinción alguna deben observar el presente Código, sea que el acto violatorio de las normas éticas se haya cometido en el ejercicio de la profesión, (...)."

*"Artículo 5°.- Esencia del deber profesional del abogado
El abogado y la abogada son servidores de la justicia y su deber profesional es defender los derechos de sus patrocinados, honrando la confianza depositada en su labor; (...)."*

*"Artículo 6°.- Son deberes fundamentales del abogado
1.- Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como el honor y dignidad propios de la profesión; (...)"*

*"Artículo 7°.- Obediencia de la ley
El abogado debe obedecer la ley, no debe inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales. (...)."*

*"Artículo 8°.- Probidad e integridad
El abogado debe inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesional de abogado. (...)."*

*"Artículo 9°.- Deber de la veracidad
En sus manifestaciones, el abogado debe exponer con claridad los hechos. El derecho aplicable, y las pretensiones de su cliente. (...)."*

*"Artículo 12°.- Deberes del abogado con el cliente
El abogado presta servicios profesionales a su cliente. Al hacerlo debe actuar con responsabilidad y diligencia, (...)."*

Que, por normas deontológicas, en cuanto a los artículos señalados en el admisorio son aplicables en el presente procedimiento.

3.5. QUINTO. – Que, como consecuencia, la presente queja contra la abogada quejada [REDACTED], debe de ser por infracción a los deberes fundamentales de lealtad, probidad veracidad, honradez, eficacia y buena fe, así como la responsabilidad y diligencia.

4. HECHOS PROBADOS:

4.1. Que, esta figura tiene como falta ética los deberes profesionales de lealtad, probidad veracidad, honradez, eficacia y buena fe, así como la responsabilidad y diligencia, señalados en los artículos 1°, 5°, 6° inciso 1), 7°, 8°, 9° y 12° del Código de Ética del Abogado.

4.2. Que, está probado conforme consta en autos de **fojas 11 al 15**, que el quejoso [REDACTED] pagó a la abogada [REDACTED] los montos de S/. 800.00 Soles (Demanda), S/. 3,000.00 Soles (Peritaje Judicial por Desalojo), S/. 680.00 Soles (Desarchivamiento – Registros Públicos), S/. 400.00 Soles (Conciliación de Desalojo) y S/. 150.00 Soles (Carta Notarial), según consta en los recibos de pago legalizados.





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

- 4.3. Que, esta probado que la abogada [REDACTED] no cumplió en realizar los diferentes trámites, conforme consta en autos de fojas 05 al 07, la Carta Notarial remitida por el quejoso [REDACTED], solicitándole la devolución de su dinero al no haber cumplido con el trámite de su proceso.
- 4.4. Que, la abogada [REDACTED] pese a estar debidamente notificada, conforme consta en autos, no presentó sus descargos respectivos.
- 4.5. Que, la abogada [REDACTED] no cumplió con los trámites respectivos, así como el deber de informar a su cliente sobre el estado de su proceso; en consecuencia, debe declararse fundada la presente queja, en aplicación a los artículos 1°, 5°, 6° inciso 1), 7°, 8°, 9° y 12° del Código de Ética del Abogado, respecto a los deberes de lealtad, probidad veracidad, honradez, eficacia y buena fe, así como la responsabilidad y diligencia.

El Consejo de Ética, **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADA** la Queja interpuesta por [REDACTED] en contra de la abogada quejada [REDACTED], con Registro CAL N° [REDACTED], por haber transgredido los deberes fundamentales de lealtad, probidad veracidad, honradez, eficacia y buena fe, así como la responsabilidad y diligencia, señalados en los artículos 1°, 5°, 6° inciso 1), 7°, 8°, 9° y 12° del Código de Ética del Abogado; imponiéndole la medida disciplinaria de [REDACTED] **MULTA DE DIEZ (10) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CONSENTIDA Y EJECUTORIADA** la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú, Colegios Profesionales y Oficina de Registro del CAL, conforme al artículo 57° del Estatuto de la Orden y al artículo 59° del Reglamento del Procedimiento Disciplinarios de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución podrá ser impugnada dentro de los CINCO días hábiles de notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE

MAURO LEANDRO MARTÍN
CARMEN CAROLINA CASTILLO YATACO
ELEUTERIO NELSON RAMÍREZ JIMÉNEZ
JESÚS ROBINSON PALOMINO FIGUEROA

 **Colegio de Abogados de Lima**
CONSEJO DE ÉTICA

Dr. MAURO F. LEANDRO MARTÍN
PRESIDENTE

 **Colegio de Abogados de Lima**
CONSEJO DE ÉTICA

JESÚS ROBINSON PALOMINO FIGUEROA
CONSEJERO

 **Colegio de Abogados de Lima**
CONSEJO DE ÉTICA

CARMEN CAROLINA CASTILLO YATACO
CONSEJERA



19 6 JUN 2025

137

CARRO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ETICA

1012

NOTIFICACIÓN

EXP. N.º 142-2022

SEÑOR (A): [Redacted]

DIRECCIÓN: [Redacted]

Se adjunta:

- Copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 1248-2024-CE/DEP/CAL emitida con fecha 14-10-2024.

Recibido por: DNI N°:
(Nombre y Apellido de quien recibe el documento).

Parentesco/Familiar: Fecha: 17-6-25 Hora: 13:50

Firma: Correo electrónico:
(De quien receptiona el documento)

Dirección:

Celular:

Observación Detallada:

- Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acta de notificación.
- Quién atendió no quiso recibir la notificación.
- Se dejó en el buzón del edificio o casa
- Se dejó en portería o vigilante
- Bajo puerta



Nota: presencia ausente

Datos del Inmueble:

- Tipo: Casa Puerta: Hierro Suministros: N°:
Edificio Madera Agua N°:
Color de fachada: [Redacted] N° de puerta lado izquierdo: N° de puerta lado derecho:

ART. 155 CPC Objeto de la Notificación

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso. Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

ART. 160 CPC Entrega de la cédula al interesado

Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiera firmar, de lo cual se dejara constancia.

ART. 161 CPC Entrega de la Cédula a Personas Distintas

Si el notificador no encontrara a la persona a quien va notificar la resolución que admite la demanda, le dejara aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160°. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso.

Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el Artículo 459°. 16-01-2025



NOTIFICACIÓN PRESENCIAL

EXP. N.º 142-2022

SEÑOR (A): [Redacted]

Se adjunta:

- Copia de la RESOLUCIÓN N° 1247 emitida con fecha 17.09.2024
- Copia de la RESOLUCION N°1248 emitida con fecha 14.10.2024

Recibido por: [Redacted] DNI [Redacted]

Nº: [Redacted] / (Nombre y Apellido de quien recibe el documento).

Parentesco/Familiar: [Redacted] Fecha: 18/06/25

Hora: 12:05 pm

Firma: [Redacted] Correo electrónico: [Redacted] (De quien respalda el documento)

Dirección: [Redacted]

Celular: [Redacted]

Observación Detallada:

- Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acta de notificación.
- Quién atendió no quiso recibir la notificación.
- Se dejó en el buzón del edificio o casa
- Se dejó en portería o vigilante
- Bajo puerta

Nota: Se procede a notificación por correo electrónico [Redacted]

Datos del Inmueble:

• Tipo: Casa Puerta: Fierro Suministros: Luz
 N° Edificio Madera Agua
 N°

• Color de fachada: N° de puerta lado izquierdo: N° de puerta lado derecho:

ART. 155 CPC Objeto de la Notificación
El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso. Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

ART. 160 CPC Entrega de la cédula al interesado
Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejara constancia

ART. 161 CPC Entrega de la Cédula a Personas Distintas
Si el notificador no encontrara a la persona a quien va notificar la resolución que admite la demanda, le dejara aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160°. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso. Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el Artículo 459°. 18-03-2025



SL



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ETICA

138
CARGO

1013

NOTIFICACIÓN

EXP. N.º 142-2022

SEÑOR (A): [REDACTED]

DIRECCIÓN: [REDACTED]

Se adjunta:

- Copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 1248-2024-CE/DEP/CAL emitida con fecha 14-10-2024.

Recibido por: [REDACTED] DNI N°: [REDACTED]
(Nombre y Apellido de quien recibe el documento).

Parentesco/Familiar: [REDACTED] Fecha: 18/06/25 Hora: 11:50

Firma [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]
(quien receptiona el documento)

Dirección:

Celular:

Observación Detallada:

- Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acta de notificación.
- Quién atendió no quiso recibir la notificación.
- Se dejó en el buzón del edificio o casa
- Se dejó en portería o vigilante
- Bajo puerta

| |
|--|
| |
| |
| |
| |

Nota:

Datos del Inmueble:

- Tipo: Casa Edificio Puerta: Fierro Madera Suministros: Luz Agua N°
N°
- Color de fachada [REDACTED] N° de puerta lado izquierdo: N° de puerta lado derecho:

ART. 158 CPC Objeto de la Notificación

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso. Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

ART. 160 CPC Entrega de la cédula al interesado

Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiese firmar, de lo cual se dejara constancia.

ART. 161 CPC Entrega de la Cédula a Personas Distintas

Si el notificador no encontrara a la persona a quien va notificar la resolución que admite la demanda, le dejara aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160°. Si no pudiera entregarse, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso.

Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el Artículo 459°.

16-01-2025

V'S



COURIER GREEN

PEGASUS

Nuestra experiencia y nuestra dedicación nos
hace ser mucho más que una courier

"Al servicio del ámbito jurídico y administrativo"

Doc: 32600381408 Exp: 142-2022

ACTA DE NOTIFICACIÓN EN MODALIDAD BAJO PUERTA

Conste por el presente, que el suscrito [REDACTED]
[REDACTED] S., [REDACTED] por encargo de COLEGIO DE ABOGADOS DE
LIMA ha efectuado la entrega del documento destinado a [REDACTED], domiciliado [REDACTED]
[REDACTED] el referido documento fue dejado en
PRIMERA VISITA, en la modalidad BAJO PUERTA, por cuanto al acudir al inmueble NO SE ENCONTRÓ A NADIE. De lo
que doy fe, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 23 de Junio de 2025 a las 1:40pm



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 0255-2025-CE/DEP/CAL

EXPEDIENTE N° 142-2022

Miraflores, 08 de julio de 2025

DADO CUENTA: Se **AVOCAN** a su conocimiento los miembros del Consejo de Ética integrado por el **Presidente del Consejo de Ética:** [REDACTED] y los **Consejeros:** M. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], estando a los cargos de notificación diligenciadas a cada una de las partes, adjuntando copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 1248-2024-CE/DEP/CAL de fecha 14 de octubre de 2024, la misma que impone la medida disciplinaria de amonestación con multa de DIEZ (10) unidades de referencia procesal contra la abogada quejada [REDACTED], con Registro CAL N° [REDACTED], en los seguidos por [REDACTED] según consta en autos que la agremiada sancionada fue debidamente notificada con la Resolución antes indicada y no obrando ningún recurso impugnatorio a pesar del plazo transcurrido señalado en el artículo 100° del Código de Ética del Abogado, y en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú; el Consejo de Ética en uso de sus atribuciones **RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución del Consejo de Ética N° 1248-2024-CE/DEP/CAL de fecha 14 de octubre de 2024. **DISPONIEDO:** Una vez recibidos los cargos de notificación **SE REMITA** los actuados a la Dirección de Ética Profesional, a fin de que se **EJECUTE LA MEDIDA DISCIPLINARIA IMPUESTA.**

NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE. -

slm/


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
MARIÁ GATALINA VERA TUDELA PEÑA
Consejera


Colegio de Abogados de Lima
Abog. Fernando Castañeda Ipanaque
Consejero


Colegio de Abogados de Lima
Abog. Felix Vasi Zevallos
Consejero


Colegio de Abogados de Lima
DANTE JESÚS TAFUR JIMÉNEZ
Presidente del Consejo de Ética



mail

consejodeticacai2025

acaba de leer «Notificación electrónica – Exp. 142-2022»

1 message

Mailsuite Notification

Fri, Sep 5, 2025 at 11:00 AM

Reply-To:

To:

//Mailsuite

Notificación electrónica – Exp. 142-2022 abrir email

ha leído tu email en menos de un minuto después de su envío

Enviado el 5 sept 2025 a las 10:59

Leído el 5 sept 2025 a las 11:00 por

Ver el historial de trackeo completo

Destinatarios

(invitar a Mailsuite)

Desactivar alertas de lectura



25 ABO 2025

138

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ETICA

5647

NOTIFICACIÓN

Laine

EXP. N.º 142-2022

SEÑOR (A): [REDACTED]

DIRECCIÓN: [REDACTED]

Se adjunta:

- Copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 0255-2025-CE/DEP/CAL emitida con fecha 08-07-2025.

Recibido por: DNI N°:
(Nombre y Apellido de quien recibe el documento).

Parentesco/Familiar: Fecha: Hora:

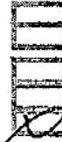
Firma: Correo electrónico:
(De quien recepciona el documento)

Dirección:

Celular:

Observación Detallada:

- Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acta de notificación.
- Quién atendió no quiso recibir la notificación.
- Se dejó en el buzón del edificio o casa
- Se dejó en portería o vigilante
- Bajo puerta



Nota: Se hizo entrega y no salió por ende D.J. - 26/07/25 - 1:00 pm

Datos del Inmueble:

- Tipo: Casa Edificio Puerta: Fierro Madera Suministros: Agua N°:
Color de fachada: [REDACTED] N° de puerta lado izquierdo: N° de puerta lado derecho:

ART. 155 CPC Objeto de la Notificación
El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso. Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

ART. 160 CPC Entrega de la cédula al interesado
Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entregue al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejara constancia.

ART. 161 CPC Entrega de la Cédula a Personas Distintas
Si el notificador no encontrara a la persona a quien va notificar la resolución que admite la demanda, le dejara aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se lo hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160°. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso. Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el Artículo 459°. 25-07-2025

Colegio de Abogados de Lima

[REDACTED]



COURIER GREEN PEGASUS

Nuestra experiencia y nuestra dedicación nos
hace ser mucho más que una courier

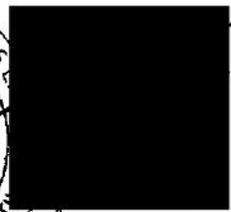
"Al servicio del ámbito jurídico y administrativo"

Doc: 32600385647 Exp: 142-2022

ACTA DE NOTIFICACIÓN EN MODALIDAD BAJO PUERTA

Conste por el presente, que el suscrito [REDACTED]
[REDACTED] por encargo de COLEGIO DE ABOGADOS DE
LIMA ha efectuado la entrega del documento destinado a [REDACTED]
[REDACTED] el referido documento fue dejado en PRIMERA
VISITA, en la modalidad BAJO PUERTA, por cuanto al acudir al inmueble NO SE ENCONTRÓ A NADIE. De lo que doy
fe, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 26 de Agosto del 2025 a las 1:00pm



[REDACTED]

[REDACTED]



25 ACO 2025

138



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ETICA

CARGO

5646

NOTIFICACIÓN

EXP. N.º 142-2022

SEÑOR (A): [Redacted]

DIRECCIÓN: [Redacted]

Se adjunta:

- Copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 0255-2025-CE/DEP/CAL emitida con fecha 08-07-2025.

Recibido por: DNI N°:
(Nombre y Apellido de quien recibe el documento).

Parentesco/Familiar: Fecha: Hora:

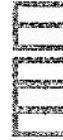
Firma: Correo electrónico:
(De quien receptiona el documento)

Dirección:

Celular:

Observación Detallada:

- Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acta de notificación.
- Quién atendió no quiso recibir la notificación.
- Se dejó en el buzón del edificio o casa
- Se dejó en portería o vigilante
- Bajo puerta



Nota: Callejon con Buzón - se dejó - 7/08/25 - 2:00p

Datos del Inmueble:

- Tipo: Casa Edificio Puerta: Fierro Madera Suministros: Luz N° Agua N°
- Color de fachada: 1 N° de puerta lado izquierdo: 1 N° de puerta lado derecho:

ART. 155 CPC **Objeto de la Notificación**
El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso.
Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

ART. 160 CPC **Entrega de la cédula al interesado**
Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejara constancia

ART. 161 CPC **Entrega de la Cédula a Personas Distintas**
Si el notificador no encontrara a la persona a quien va notificar la resolución que admite la demanda, lo dejara aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160°. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso.
Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el Artículo 459°. 25-07-2025

Colégio de Abogados de Lima





COURIER GREEN PEGASUS

Nuestra experiencia y nuestra dedicación nos
hace ser mucho más que una courier

"Al servicio del ámbito jurídico y administrativo"

Doc: 32600385646 Exp: 142-2022

ACTA DE NOTIFICACIÓN EN MODALIDAD BAJO PUERTA

Conste por el presente, que el suscrito [REDACTED]
[REDACTED] por encargo de COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA ha efectuado la entrega del documento destinado a [REDACTED], domiciliado en [REDACTED]
[REDACTED], el referido documento fue dejado en PRIMERA VISITA,
en la modalidad BAJO PUERTA, por cuanto al acudir al inmueble NO SE ENCONTRÓ A NADIE (SE DEJO EN BUZON).
De lo que doy fe, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 26 de Agosto del 2025 a las 2:00pm



[REDACTED]

[REDACTED]